



POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO N° 1.775/99 Y SE CREA LA OFICINA DE REGISTRO DE IMPORTADORES DE SOPORTES PREPARADOS PARA GRABAR EN FORMA DIGITAL O ANALÓGICAMENTE - RISGDA - (DISCOS COMPACTOS Y CINTAS MAGNETICAS)

Asunción, 10 de marzo de 1999.-

VISTO: La Ley N° 904/63, que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio; y la Ley N° 1328/98 de Derechos de Autor y Derechos Conexos; la Ley N° 1.294/98 de Marcas y el Decreto N° 1775/99, que fija pautas de control de la importación de SOPORTES MAGNETICOS PREPARADOS PARA GRABAR SONIDOS O GRABACIONES ANALOGAS (DISCOS COMPACTOS Y CINTAS MAGNETICAS), y

CONSIDERANDO: La necesidad de reglamentar la explotación comercial y el procedimiento de importación de los productos y en especial los comprendidos en el Artículo 1° del Decreto N° 1775/99;

Que la ausencia de seguimiento en la comercialización de los productos citados hace propicio el tráfico ilegal de los derechos protegidos por la Ley N° 1328/98, y que para combatir dicha violación se deben implementar los medios necesarios que registren y controlen la actividad de referencia;

POR TANTO,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:



POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO Nº 1.775/99 Y SE CREA LA OFICINA DE REGISTRO DE IMPORTADORES DE SOPORTES PREPARADOS PARA GRABAR EN FORMA DIGITAL O ANALÓGICAMENTE – RISGDA - (DISCOS COMPACTOS Y CINTAS MAGNETICAS)

-2-

ARTICULO 1º.- Crear la Oficina de Registro de Importadores de Soportes preparados para Grabar en forma Digital y Analógicamente (RISGDA), dependiente de la Subsecretaría de Estado de Comercio.

ARTICULO 2º.- Los Importadores inscriptos en el RISGDA podrán ser personas naturales o jurídicas.

ARTICULO 3º.- La solicitud, a los efectos de la inscripción en el RISGDA, se formulará por escrito consignándose en la misma lo siguiente: Nombre, Apellido y Domicilio, la especificación de su actividad: empresa industrial, agente oficial autorizado, importador casual o comercial, debiendo acompañar fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

a) Sociedades:

1. Razón Social.
2. Escritura de Constitución.
3. Cédula de Identidad de los Responsables.
4. Inscripción en el Registro Público de Comercio.
5. Registro Unico de Contribuyentes (RUC).
6. Registro de Importador de Aduanas.
7. Patente Municipal.

b) Unipersonales y Casuales:



POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO Nº 1.775/99 Y SE CREA LA OFICINA DE REGISTRO DE IMPORTADORES DE SOPORTES PREPARADOS PARA GRABAR EN FORMA DIGITAL O ANALÓGICAMENTE - RISGDA - (DISCOS COMPACTOS Y CINTAS MAGNETICAS)

-3-

1. Fotocopia de la Cédula de Identidad Policial.
2. Fotocopia del Registro Unico del Contribuyente (RUC).
3. Inscripción en el Registro Público de Comercio.
4. Registro de firma en la Aduana.
5. Patente Municipal.

ARTICULO 4º.-

La Oficina de Registro de Importadores expedirán certificados de Registro, que reproducirán los datos correspondientes al importador, a quién se le consignará un número de identificación.

ARTICULO 5º.-

Los Importadores debidamente registrados deberán solicitar por escrito al Ministerio de Industria y Comercio, previo al trámite de despacho de las mercaderías, la verificación de las mismas acompañando lo siguiente:

a) EN CASO DE EMPRESAS INDUSTRIALES O AGENTES OFICIALES AUTORIZADOS:

- 1 Certificado de Registro de Importador otorgado por el Ministerio de Industria y Comercio.
- 2 Programa de Producción.
- 3 Plan de comercialización.



POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO N° 1.775/99 Y SE CREA LA OFICINA DE REGISTRO DE IMPORTADORES DE SOPORTES PREPARADOS PARA GRABAR EN FORMA DIGITAL O ANALÓGICAMENTE - RISGDA - (DISCOS COMPACTOS Y CINTAS MAGNETICAS)

-4-

4 Copia Autenticada por Escribano Público del Contrato de Licencia.

b) EN CASO DE IMPORTADORES CASUALES O EMPRESAS COMERCIALES:

1 Certificado de Registro de Importador expedido por el Ministerio de Industria y Comercio.

2 Declaración Jurada indicando la utilización final que se dará a los productos importados.

ARTICULO 6°.-

El Ministerio de Industria y Comercio, previo análisis de la Declaración Jurada y de las documentaciones presentadas podrá autorizar la importación de los productos, objeto del presente reglamento; dentro de los 5 (cinco) días hábiles de haberse presentado la solicitud.

ARTICULO 7°.-

EL Ministerio de Industria y Comercio podrá denegar por Resolución fundamentada la solicitud de despacho de las mercaderías afectadas por el Decreto N° 1.775/99, cuando a su criterio existiere motivos suficientes que justifiquen el no ingreso al país de dichas mercaderías.

ARTICULO 8°.-

La Resolución que deniega el despacho de los productos objeto de la presente reglamentación,



POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO Nº 1.775/99 Y SE CREA LA OFICINA DE REGISTRO DE IMPORTADORES DE SOPORTES PREPARADOS PARA GRABAR EN FORMA DIGITAL O ANALÓGICAMENTE - RISGDA - (DISCOS COMPACTOS Y CINTAS MAGNETICAS)

-5-

podrá ser recurrida dentro de los 3 (tres) días hábiles.

ARTICULO 9º.-

Los Importadores, debidamente registrados conforme al presente reglamento, previo al despacho de una nueva remesa de mercaderías deberán justificar ante el Ministerio de Industria y Comercio la utilización de los productos anteriormente importados, mediante la presentación de fotocopias de los comprobantes contables u otros documentos probatorios debidamente autenticados además del saldo de mercaderías remanente disponible. Las informaciones proporcionadas por el Importador tendrán carácter confidencial y su utilización será exclusivamente a efectos estadísticos internos.

ARTICULO 10º.-

Las solicitudes presentadas en la Oficinas Regionales (ORMIC), serán remitidas a la Subsecretaría de Estado de Comercio vía Fax a fin del inicio del trámite correspondiente al presente reglamento. Los originales de las documentaciones deberán ser remitidas dentro del plazo de 3 (tres) días al Ministerio de Industria y Comercio.

ARTICULO 11º.-

Comunicar a quienes corresponde y cumplido archivar.

F. Gerardo von Glasenapp L.
Ministro